

11. PRESENTACION DE DOCUMENTOS POR LOS ASPIRANTES APROBADOS EN LA FASE DE OPOSICION DE AMBOS SISTEMAS SELECTIVOS

11.1. Documentos.

11.1.1. Oposición libre:

- a) Certificado del acta de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- b) Copia autenticada del título exigido o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos para su expedición.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por alguna Jefatura Provincial de Sanidad.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no estar condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Los aspirantes femeninos presentarán además certificado de tener cumplido el Servicio Social antes de la fecha en que expire el plazo señalado en el apartado 11.4 para aportar la documentación o de estar exentos del cumplimiento del mismo.

11.2. Otros medios de prueba.

En defecto de documentos concretos justificativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, éstos se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

11.3. Forma y lugar de entrega.

Los indicados documentos acompañados de escrito de remisión dirigido al Servicio de Personal de la Dirección General de Sanidad, en el que se relacionen todos ellos, podrán presentarse en cualquiera de las dependencias indicadas en el apartado 3.1.4.

11.4. Plazo.

Treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de las listas de aprobados en el tablón de anuncios de la Dirección General de Sanidad.

11.5. Excepciones.

Los aspirantes aprobados que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos coincidentes ya demostrados para obtener sus anteriores nombramientos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en sus hojas de servicios.

11.6. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo establecido no presentasen su documentación —salvo casos de fuerza mayor, estimados como tales por la Dirección General de Sanidad—, no podrán acceder al cursillo de formación sanitaria, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud.

12. FASE DEL CURSILLO DE FORMACION SANITARIA

12.1. Participantes y características.

Por Resolución de la Dirección General de Sanidad, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», se hará pública la relación de los aspirantes seleccionados —que serán los incluidos en las propuestas de aprobados formuladas inicialmente por los Tribunales, y, en su caso, en las complementarias—, los cuales deberán realizar el cursillo de formación sanitaria.

Dicho cursillo será organizado por la Escuela Nacional de Sanidad, previa autorización de la Dirección General de Sanidad con la colaboración de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, Escuelas Departamentales y Centros Sanitarios que se determinen.

Salvo lo previsto en el apartado 12.3, el tiempo de permanencia en este cursillo no será computable a ningún efecto.

12.2. Lugares y fechas de comienzo.

Se anunciarán oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado».

12.3. Derechos de los cursillistas.

Los que sean funcionarios de la Administración Pública en situación de servicio activo, tendrán derecho a licencia por estudios durante el cursillo.

12.4. Calificación del cursillo.

Finalizado el cursillo, la Escuela Nacional de Sanidad, teniendo en cuenta la asistencia, comportamiento, y aprovechamiento docente de cada cursillista, propondrá la calificación del mismo como «Apto» o «No apto».

Aquellos cursillistas que no alcancen la calificación de «Apto», podrán participar por una sola vez, en el cursillo inmediatamente posterior.

13. NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL CUERPO DE FARMACEUTICOS TITULARES

La Dirección General de Sanidad conferirá estos nombramientos a los candidatos que figuren en la calificación de «Apto» en la propuesta formulada por la Escuela Nacional de Sanidad.

Tales nombramientos quedarán anulados y sin ningún efecto ni valor si los interesados no llegasen a adquirir de hecho la condición de funcionario de carrera por no cumplir sus obligaciones reglamentarias en lo que respecta a la provisión de puestos de trabajo o los requisitos exigidos por el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

14. NORMAS FINALES

14.1. Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquéllos y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

14.2. Disposiciones complementarias.

Los Tribunales quedan facultados para adoptar las medidas adecuadas al mejor cumplimiento de todas las normas de esta convocatoria, sin perjuicio de consultar o recabar de la Dirección General de Sanidad la correspondiente Resolución, en lo que exceda de las normales atribuciones o potestad de aquéllos.

El Presidente del Tribunal número 1 de cada sistema selectivo ostentará la representación de todos los Tribunales del respectivo sistema, a efectos de las publicaciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial del Estado», y actuará como coordinador de todos ellos, a fin de lograr la mayor uniformidad de criterio en la calificación de los aspirantes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de febrero de 1976.—El Director general, Federico Bravo Morate.

Sr. Subdirector general de Servicios.

5155

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca un Curso Monográfico sobre «Las Haciendas Locales en la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local».

De conformidad con las funciones que el Reglamento del Instituto de Estudios de Administración Local, de 22 de julio de 1967 asigna a la Escuela Nacional de Administración Local se convoca un Curso Monográfico sobre «Las Haciendas Locales en la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local», con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—El curso tiene por objeto realizar un estudio monográfico de las principales cuestiones que plantea la reestructuración de las Haciendas Locales por la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local.

Segunda.—El curso se realizará en Madrid, en los locales de la citada Escuela, en el período comprendido entre el 17 y el 29 de mayo de 1976, en jornadas de mañana y tarde.

Tercera.—El número previsto de participantes es el de 50. Los funcionarios que deseen participar en el curso han de reunir los siguientes requisitos:

a) Pertener a alguno de los Cuerpos Nacionales de Secretarios (de primera categoría), de Interventores o de Depositarios de Fondos de Administración Local, o ser funcionario técnico de Administración General de las Corporaciones Locales en posesión de título universitario superior.

b) Prestar servicios en Diputación Provincial o en Ayuntamiento de Municipio con población superior a los 20.000 habitantes.

La selección de los aspirantes se efectuará por el Instituto, concediendo prioridad a los Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, Secretarios de primera categoría y funcionarios técnicos de Administración General de las Corporaciones Locales, que desempeñen Jefatura de Sección de Hacienda u otra dependencia con competencia en esta materia.

No obstante lo que se establece en esta base, la Dirección del Instituto podrá incorporar a 20 participantes más de otras procedencias.

Cuarta.—Quienes deseen participar en el curso deberán dirigir su solicitud (según modelo adjunto) al ilustrísimo señor Director del Instituto de Estudios de Administración Local, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la

publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes podrán remitirse directamente a la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7, Madrid-10) o presentarse en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—Los aspirantes seleccionados serán notificados personalmente y deberán abonar la cantidad de 1.615 pesetas, en concepto de derechos de matrícula y de expedición del certificado.

Sexta.—La asistencia al curso quedará condicionada a la obtención de la licencia reglamentaria de la respectiva Corporación, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 49 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Séptima.—Una vez finalizado el curso será expedido certificado de asistencia a los participantes que superen las pruebas que, en su caso, se establezcan.

Madrid, 16 de febrero de 1976.—El Director del Instituto, José Antonio García-Trevijano Fos.

MODELO DE INSTANCIA

Póliza del Estado de 3 pesetas
 Sello de la M. U. N. P. A. L. de 3 pesetas

Apellidos y nombre:	Lugar de nacimiento:	Fecha de nacimiento:
D. N. I. número:	Domicilio: Calle: Población:	Teléfono:
Título académico que posee:		
Actividad profesional: Cuerpo al que pertenece: Corporación donde presta servicios: (Habitantes Municipio: Puesto que desempeña: Años de servicio en la Administración Local:)		

El firmante solicita ser admitido al citado Curso.

En a de de 1976.